

### ANEXO CDT Nro.

El CDT se rige bajo la siguiente reglamentación:

1. El presente certificado de depósito a término (CDT) es un título valor de contenido crediticio, según lo establecido en el libro 3 título 3 del código de comercio.
2. Por ser Nominativo y transferible por endoso, La Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, solo reconocerá como titular del CDT a quien figure en el título y en el registro de la entidad.  
Por ser nominativo puede ser expedido a una o varias personas, las cuales decidirán sobre su forma de manejo que podrá ser conjunta o alternativa. En caso de ser conjunto, los nombres de los titulares aparecerán unidos por la conjunción “y” requiriéndose la firma y la presencia de todos aquellos para redención o endoso del título. Si fue alternativo, la designación de los titulares llevará la conjunción “o” en cuyo caso la redención o endoso del título podrá efectuarse por cualquiera de ellos.
3. El CDT es negociable por endoso. Para que el endoso surta efectos, deberá procederse a su inscripción en el registro de la Cooperativa, en la oficina que lo ha expedido y cumplirse con el formalismo que la ley establezca.
4. Únicamente se entenderá como tenedor legal del CDT quien aparezca en el cuerpo del mismo y en los registros de la Cooperativa.
5. La devolución de este depósito y el pago de sus intereses, se hará al tenedor legítimo, en la oficina donde fue expedido, previa presentación del CDT y el respectivo documento de identidad del titular(es).
6. El titular de éste CDT será el responsable de su custodia y buena conservación, no tendrá validez si se presenta con enmendaduras o alterado en cualquier forma. En caso de deterioro o destrucción parcial de éste, la Cooperativa podrá proceder a su reemplazo, para estos casos, se exigirá la entrega del título original. En caso de pérdida, hurto, deterioro o destrucción total de éste CDT, para su reposición se aplicará lo dispuesto en los artículos 802 y siguientes del código de comercio en concordancia con la ley 1564 del 2012 en donde se otorga facultad para realizar el trámite de cancelación y reposición de título valor o acudir a la justicia ordinaria.
7. Los intereses se pagarán a las tasas pactadas en el certificado. Cuando el certificado se prorrogue de manera automática, la liquidación se hará a la tasa de interés que se encuentre vigente en la Cooperativa en el momento de la prórroga.  
Los intereses que no sean cobrados en su oportunidad, no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo de éste título a partir de la fecha que se hagan exigibles.
8. Si el titular legítimo del certificado no lo cobrara en el día hábil señalado, el certificado se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y bajo las tasas de interés que se encuentren vigentes en la Cooperativa y que son informadas a través de la página web [www.cfa.com.co](http://www.cfa.com.co) o carteleras de oficinas.
9. La Cooperativa, aplicará retención en la fuente y todas las deducciones en los casos y las tasas fijadas por ley.
10. Si el CDT fue constituido mediante cheque el título valor se conservará en custodia en la Cooperativa por el periodo de canje, y será entregado al titular una vez se libere el respectivo monto, en caso contrario se realizará la anulación del título por parte de la Cooperativa.

11. El depositante declara que la información suministrada al momento del depósito es verdadera y que los dineros depositados en la Cooperativa no provienen de ninguna actividad ilícita.
12. El CDT puede darse en garantía, mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la operación surta efecto frente a la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA y a terceros, debe anotarse el gravamen o endoso en el registro de la oficina expedidora del título
13. En el evento que se constituya un CDT, pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es exigible a los 30 días subsiguientes a la fecha de constitución del certificado.
14. El beneficiario, titular o tenedor legítimo del CDT se compromete a actualizar por lo menos una vez al año, todos los datos consignados en el formato de vinculación y aquellos soportes solicitados e informados previamente por la Cooperativa. En caso de transferencia del título, los nuevos tenedores quedan obligados en los mismos términos del depositante inicial.
15. Este certificado se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que este sea festivo o corresponda a fechas de cierre de la Cooperativa, caso en el cual podrá pagarse el día hábil siguiente a su vencimiento.  
En ningún caso podrá redimirse antes de transcurrir el período inicialmente convenido.
16. En caso de fallecimiento del titular del CDT, la Cooperativa entregará esta suma a quienes por ley sean los llamados a sucederle al causante, según lo disponga la sentencia judicial proferida por el Juez o escritura notarial de sucesión respectiva; o quienes presenten documentos idóneos que certifiquen la calidad de herederos los cuales serán evaluados jurídicamente por la Cooperativa y del resultado de ello procederá a la respectiva respuesta a los herederos solicitantes
17. En los casos donde haya titularidad alternativa se podrá entregar la suma al tenedor legítimo que presente el título y ostente su titularidad.
18. Los CDT expedidos por la Cooperativa requieren: dos firmas autógrafas autorizadas por la Cooperativa, la impresión de sello protector y un sello seco.
19. Sobre este CDT, aplican todas las normas legales vigentes, así como todas aquellas que las complementen, aclaren o modifiquen.

Este reglamento sustituye el reglamento al reverso del título relacionado en el presente documento, en señal de aceptación y conocimiento del mismo firmó(os) el presente documento

---

1. Firma titular

---

2. Firma titular

---

3. Firma titular